



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 1100585 /DOC- 888281 /

**AUTORIZA A LA EMPRESA SODIMAC S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS GENERADORES DE AIRE CALIENTE QUE UTILIZAN KEROSENE QUE INDICA./**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6282**

**SANTIAGO, 12 DIC. 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que mediante ingreso N° 19302, de fecha 02.12.2014, la Sra. Kesia Vera R., Gerente de Control de Calidad y Soporte Técnico, en representación de la empresa SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N° 3092, comuna de Renca, Santiago, solicitó a esta Superintendencia la prórroga de la Resolución Exenta N° 1665, de fecha 31.07.2013, mediante la cual se le otorgó una autorización de comercialización de generadores de aire caliente que utilizan kerosene, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de la empresa SODIMAC S.A.
- 2.2 Individualización del producto. Corresponde a generadores de aire caliente que utilizan kerosene, marca KERONA, cuyos modelos se indican a continuación:

**TABLA 1**

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Origen
Generadores de aire caliente que utilizan kerosene	KERONA	P-2000E-T	PASECO CO., LTD.	Corea del Sur
		P-3000E-T		
		P-5000E-T		



2.3 Copia del siguiente certificado de aprobación extranjero:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Normas
Generadores de aire caliente que utilizan kerosene	KERONA	P-2000E-T	PASECO CO., LTD.	1064939	CSA	CAN/CSA B140.0-03 CSA B140.8-1967 ANSI A10.10 UL 733
		P-3000E-T				
		P-5000E-T				

2.4 Copia de la acreditación N° 0195 otorgada a CSA INTERNATIONAL (CSA), por ANSI, organismo acreditador de USA, miembro signatario de IAF.

2.5 Copia del certificado N° 20002299 QM08, del sistema de calidad de PASECO CO., LTD., fabricante de los generadores de aire caliente que utilizan kerosene en comento, otorgado por UL DQS INC, organismo acreditado por ANAB.

**3º** Que en las presentaciones que dieron origen a la Resolución Exenta N° 1665, de fecha 31.07.2013, de esta Superintendencia, la empresa SODIMAC S.A., ya había remitido los siguientes documentos:

- 3.1 Copias de las Declaraciones de Ingresos del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para los productos individualizados en la TABLA 2 del punto 2.3, del Considerando 2º de la presente resolución.
- 3.2 Copias de la normas CAN/CSA B140.0-03, CSA B140.8-1967, ANSI A10.10 y UL 733, utilizada para la certificación de los generadores de aire caliente que utilizan kerosene en comento.
- 3.3 Copia en idioma español de los manuales de uso, mantenimiento e instalación de los productos individualizados en la TABLA 2 del punto 2.3, del Considerando 2º de la presente resolución.

**4º** Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos indicados en la TABLA 2 del punto 2.3, del Considerando 2º precedente.

**5º** Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

**6º** Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa SODIMAC S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los productos identificadas en la TABLA 2 del punto 2.3, del Considerando 2º, de la presente resolución.



**RESUELVO:**

**1º** Autorízase a la empresa SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, con domicilio en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva Nº 3092, comuna de Renca, Santiago, la comercialización de los generadores de aire caliente que utilizan kerosene individualizados en la TABLA 2 del punto 2.3, del Considerando 2º, de la presente resolución.

**2º** La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

**3º** Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

3.1 Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Procedencia.
- Marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. Nº 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

3.2 Las advertencias de seguridad del producto, traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta Nº 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones.

**4º** La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**5º** Para efectos del control de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa SODIMAC S.A., RUT: 96.792.430-K, deberá cumplir con lo siguiente:



- 5.1 Remitir mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren interacciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, para Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a [productos@sec.cl](mailto:productos@sec.cl), indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, además de la fecha en que esto se llevará a cabo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3º, N° 14, de la Ley N° 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**

  
S E C R E T A R I A D E E L E C T R I C I D A D Y C O M B U S T I B L E S - S U P E R I N T E N D E N T E - S E C  
LUIS ÁVILA BRAVO  
Superintendente de Electricidad y Combustibles  


Distribución:

- Sra. Kesia Vera Rodríguez.  
Gerente de Control de Calidad y Soporte Técnico, Sodimac S.A.  
Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N° 3092, comuna de Renca, Santiago.
- DTP (Autorización Comercialización Sodimac 1)
- Transparencia Activa
- Página Web SEC
- Oficina de Partes ( )
- Archivo
- Caso N° 367.126